



# Resolución Directoral

Lima, 25 de Agosto de 2023

**VISTO:** El Expediente Administrativo Registro N° 08540-2022, 22733-2023, que contiene entre otros el Oficio N° 2122-2023-DG-DIRIS-LC, donde se adjunta la Resolución Directoral N° 509-2023-DG-DIRIS-LC, de la Dirección de Redes Integradas de Salud – Lima Centro, la Nota Informativa N° 360-2023-OP-HNDM, del Jefe de la Oficina de Personal conteniendo el Informe N° 040 -2023-ST-OP-HNDM, de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del HNDM relacionado con la Prescripción de plazo para inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Javier Farías Vera y el Informe N° 452-2023-OAJ-HNDM, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Dos de Mayo;

## CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 2122-2023-DG-DIRIS-LC, de fecha 26 de julio de 2023, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud – Lima Centro, en relación al procedimiento administrativo disciplinario que se sigue contra el servidor Javier Farías Vera, remite al Hospital Nacional Dos de Mayo copia fedateada de la Resolución Directoral N° 509-2023-DG-DIRIS-LC, de fecha 26 de julio de 2023, la misma que declara la Nulidad de todo lo actuado desde la notificación de la Carta N° 83-2023-DG-HNDM, de fecha de emisión 13 de marzo de 2023, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo; disponiéndose que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la notificación de la Carta N° 83-2023-DG-HNDM, y que la Dirección General del Hospital Nacional Dos de Mayo, subsane en el más breve plazo el vicio advertido, teniendo en consideración los plazos de prescripción establecidos en la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil" y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Nota Informativa N° 360-2023-OP-HNDM, de fecha 24 de agosto de 2023, el Jefe de la Oficina de Personal adjunta el Informe N° 040-2023-ST-HNDM, de fecha 21 de agosto de 2023, de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional Dos de Mayo, donde comunica que el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 509-2023-DG-DIRIS-LC, dispone: "retrotraer el procedimiento al momento previo a la notificación de la Carta N° 083-2023-DG-HNDM, de fecha de emisión 13 de marzo de 2023; y que la Dirección General del Hospital Dos de Mayo, subsane en el más breve plazo el vicio advertido, **teniendo en consideración los plazos de prescripción establecidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**"; en atención a ello, se advierte que el expediente administrativo N° 08540-2022, fue puesto a conocimiento de la Oficina de Personal con fecha 17 de marzo de 2022, quien a su vez remitió el mismo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional Dos de Mayo; en consecuencia, el cómputo del plazo para el PAD contra el servidor Javier Farías Veras prescribió el día 17 de marzo de 2023; siendo ello así, solicita elevar el expediente a la Dirección General con el fin que se declare de oficio la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la denuncia formulada contra el servidor Javier Farías Vera;



Que, en relación a la prescripción, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motiva debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción"*;

Que, el artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, literalmente prescribe que: *"97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior. 97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. 97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*;

Que, de otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N 101-2015-SERVIR-PE, en su numeral 10, precisa que: *"De acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte. Si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento. Dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"*;

Que, tal como se menciona en los párrafos precedentes, los hechos materia del inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor Javier Farías Vera fueron de conocimiento de la Oficina de Personal con fecha 17 de marzo de 2022, a través de la Hoja de Ruta Registro N° 08540-2022, quien a su vez remitió el mismo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital, por lo que el cómputo del plazo para la prescripción fue el 17 de marzo de 2023; en razón a ello, resulta pertinente aprobar el presente acto resolutorio declarando la prescripción de oficio del plazo para el inicio del PAD relacionado con la denuncia formulada contra el servidor Javier Farías Vera;





# Resolución Directoral

Lima, 25 de Agosto de 2023

Que, corresponde adoptar acciones conducentes a fin de realizar el deslinde de responsabilidad administrativa, ante la omisión del trámite del presente expediente dentro del plazo legalmente establecido, lo cual ocasionó que la potestad disciplinaria de la entidad prescriba por el transcurrir del tiempo; y, a su vez, determinar si existe algún motivo que justifique el retraso en su atención por parte de la autoridad competente;

Con la visación del Jefe de la Oficina de Personal y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, la Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo" y la Resolución Ministerial N° 383-2023/MINSA, de fecha 15 de abril de 2023, que designa temporalmente al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO** la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto a la denuncia formulada contra el servidor Javier Farias Vera, conocida por la Oficina de Personal del Hospital Nacional Dos de Mayo con fecha 17 de marzo de 2022.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Nacional Dos de Mayo, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo primero de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la institución dispondrá la publicación de la presente resolución directoral en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

EFC/ELVF/jacf.  
C.c:  
- Dirección General.  
- Interesado  
- Ofic. Asesoría Jurídica.  
- Ofic. de Personal  
- Ofic. Estadística e Informática  
- Archivo.



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"  
Dr. EDUARDO FAFÁN CASTRO  
Director General (e)  
C.M.P. 12505 R.N.E. 11397